

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante DRA. CAROLINA ARANGO FLOREZ, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**VIANEY URIBE ELORZA**

Escribiente

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	PARCELACION ESTACION POPALITO P.H.
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARIO CARDONA LARA
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 2021-00325-00
<b>Decisión</b>	LIBRA MANDAMIENTO

Como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G P, Decreto 806 de 2021 y que la certificación allegada como título ejecutivo cumple con los requisitos del Art. 48 de la Ley 765 de 2001, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **PARCELACION ESTACION POPALITO P.H.**, en contra de **CARLOS MARIO CARDONA LARA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$408.900)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de abril de 2019**.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$385.700)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de mayo de 2019**.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$385.700)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de junio de 2019**.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$385.700)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de julio de 2019**.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$385.700)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de agosto de 2019**.

6. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$385.700)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Septiembre de 2019**.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$385.700)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Octubre de 2019**.

8. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$385.700)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Noviembre de 2019**.

9. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$385.700)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Diciembre de 2019**.

10. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$385.700)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario

corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Enero de 2020**.

11. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$408.800)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de febrero de 2020**.

12. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$408.800)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Marzo de 2020**.

13. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$408.800)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de abril de 2020**.

14. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$408.800)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de mayo de 2020**.

15. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$408.800)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de junio de 2020**.

16. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$408.800)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Julio de 2020**.

17. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$408.800)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado

por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de agosto de 2020**.

18. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$408.800)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de septiembre de 2020**.

19. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$408.800)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de octubre de 2020**.

20. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$408.800)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de noviembre de 2020**.

21. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$408.800)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de diciembre de 2020**.

22. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$408.800)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de enero de 2021**.

23. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIEN PESOS M.L (\$423.100)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de febrero de 2021**.

24. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIEN PESOS M.L (\$423.100)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente,

certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de marzo de 2021**.

25. Por las **CUOTAS FUTURAS** de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que determine la propiedad horizontal PARCELACIONESTACION POPALITO -P.H. a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde el **1 de marzo de 2021** y hasta el pago total de la obligación, **más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima** permitida por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias, extraordinarias y sanciones, que determine la propiedad horizontal PARCELACIONESTACION POPALITO -P.H-a través de sus órganos correspondientes hasta el pago total, respecto a los bienes inmuebles objeto de esta demanda.

**CUARTO:** Conceder a la parte demandada término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones.

**QUINTO:** Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que conozca de la demandada, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**SEXTO:** En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

**SEPTIMO:** Se le reconoce personería a la abogada DRA. CAROLINA ARANGO FLOREZ con T.P. 110.853 del C.S. de la J., y c.c. 32.106.362, para representar judicialmente a la demandante en los términos del poder conferido. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico [gerencia@naranjajuridica.com](mailto:gerencia@naranjajuridica.com).

**OCTAVO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

## NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**

**JUEZ**

VUE/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Civil 027 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d205be7384b30a66b67c32dee83edd5ede9cb65d58435fe42083f3f1e357a58e**

Documento generado en 07/09/2021 10:04:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>